



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento nueve (109-2023)**, presentada por la ciudadana
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Reparto Montemaría 2, Soyapango, departamento de San Salvador. Yo solicité inspección en mi casa por tener abertura en las paredes y hundimiento de piso y llegaron a visitarme 2 ingenieros del MOPT. Y me dijeron que harían un resumen de lo verificado y después me iban a dar una nota especificando el riesgo y la solución. Fui visitada en este año 2023 en los meses de julio a septiembre. Informe técnico realizado”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Gestión Social** y a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Gerencia de Gestión Social** contestó mediante un memorando con referencia GGS-MOPT 146/2023, recibido en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
“Por medio del presente remitimos respuesta de la Gerencia de Gestión Social, en relación a la solicitud número 109-2023.
- En el caso del Reparto Montemaría 2, _____ Municipio de Soyapango. Departamento de San Salvador. Gestión social coordinó y asistió a una inspección en conjunto con DACGER, por lo que anexamos lo siguiente:
 1. Informe Técnico Social.
 2. Copia de Informe de DACGER, el cual fue recibido en esta Gerencia”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Gestión Social.
- VIII. Mientras tanto, la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** contestó a través de un memorando con referencia MOPT-DACGER-292-23/11/2023, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:
“En respuesta a solicitud de información No. 109-2023 donde se requiere ‘Informe Técnico realizado en Reparto Montemaría 2, _____ municipio de Soyapango’ se adjunta archivo en versión pdf del informe: REF. VMOP-DACGER-034-2023 INFORME TÉCNICO: INSPECCIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS EN VIVIENDAS DEL URBANIZACIÓN MONTE MARIA #2, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, correspondiente a inspección realizada el día 31 de julio de 2023 por técnicos de esta Dirección”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP; esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se hace del conocimiento que, en atención a lo remitido por la Gerencia de Gestión Social y por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo, de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, las copias de los informes que se entregan están preparadas en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales. Además, se aclara que cada unidad administrativa contestó y remitió respuestas según las competencias y funciones que cada una tiene en esta cartera de Estado.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria las respuestas elaboradas y remitidas por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo y la Gerencia de Gestión Social.
- c) **Infórmese** que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, las copias de los informes que se entregan están preparadas en versiones públicas, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.


Oficial de Información

